

INDICE

Sesión No. 2283

- Se publica el Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico referente al trámite de reforma al inciso f, del Artículo 54, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica “Participación de egresados en Consejos de Escuelas”, con el propósito de que los interesados envíen sus observaciones, para lo cual se procederá de conformidad con el Artículo 139 del Estatuto Orgánico2
- Reforma a los Artículos 26, 32, 39, 51, 52 bis, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 87 y Transitorio I, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica3

Sesión No. 2283, Artículo 9, del 10 de abril del 2003.

Trámite de reforma al inciso f, del Artículo 54, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica “Participación de egresados en Consejos de Escuelas”

Se publica el Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico referente al trámite de reforma al inciso f, del Artículo 54, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica “Participación de egresados en Consejos de Escuelas”, con el propósito de que los interesados envíen sus observaciones, para lo cual se procederá de conformidad con el Artículo 139 del Estatuto Orgánico.

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 54, del Estatuto Orgánico dice:

“Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Director de Departamento, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.
- b. Los profesores del Departamento nombrados por medio tiempo o más. Cada profesor sólo podrá participar con voto en el Consejo de Departamento de una unidad académica.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Departamento, nombrada por las respectivas asociaciones de carrera según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En el caso de los departamentos académicos que no ofrezcan carreras, los representantes serán designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Un representante de los funcionarios administrativos del Departamento en aquellos departamentos académicos en que laboren tres o más funcionarios administrativos.
- e. Los profesores del departamento nombrados por menos de medio tiempo

podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil ni del quórum.

- f. Un representante de los egresados de la carrera respectiva, quien podrá participar con voz pero sin voto y no será considerado para el cálculo de la representación estudiantil ni del quórum. (El subrayado no es parte del original)

Este egresado será electo por la Asociación de Egresados de su carrera y en caso de que ésta no esté constituida, por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

2. En Sesión No. 2257, del Consejo Institucional, celebrada el 10 de octubre de 2002, el señor Juan Carlos Coghi solicitó iniciar el trámite de reforma al Artículo 54, inciso f, del Estatuto Orgánico, con el fin de que el egresado miembro del Consejo de Escuela tenga el derecho a ejercer el voto.
3. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico en reunión 10-03, celebrada el 11 de febrero de 2003, analizó el oficio SCI-696-03, enviado por la Licda. Bertalía Sánchez, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, donde solicita dar trámite a la iniciativa del señor Juan Carlos Coghi con relación al Artículo 54, inciso f, del Estatuto Orgánico, con el fin de que el egresado miembro del Consejo de Escuela tenga el derecho a ejercer el voto.
4. Es importante la incorporación plena de nuestros graduados en los Consejos de Escuela a efecto de que se logre la retoolimentación necesaria y con su aporte sirvan de vínculo efectivo con los graduados y el sector social del país.
5. Se recibió Oficio AL-49-03, del Lic. Víctor Jiménez N. Asesor Legal, con fecha 18 de febrero de 2003, donde manifiesta que es procedente desde el punto de vista legal, agregando que se debe tener presente que esto afectará el quórum del Consejo de Escuela.

ACUERDA:

- a. Iniciar el Trámite de reforma del inciso f., del Artículo 54, del Estatuto Orgánico para que se lea:

“... ”

- f. Un representante de los egresados de la carrera respectiva, quien participará con voz y voto. Este egresado no podrá ser funcionario del Instituto y será electo por periodos de dos años con posibilidad de reelección consecutiva, por la Asociación de Egresados de su carrera o por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en caso de que aquella no esté constituida”.

- b. Publicar.

Sesión No. 2283, Artículo 13, del 10 de abril del 2003.

Reforma a los Artículos 26, 32, 39, 51, 52 bis, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 87 y Transitorio I, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

El Consejo Institucional,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 38 del Estatuto Orgánico dice que:

ARTICULO 38

Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.
- b. Asesorar al Vicerrector en el área de su competencia.
- c. Servir como medio de coordinación de las actividades de la Vicerrectoría.
- d. Atender y resolver las consultas que le hagan los organismos superiores.
- e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan.
- f. Servir de foro para la discusión de los asuntos de su competencia.

2. El Artículo 40 del Estatuto Orgánico establece que:

ARTICULO 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia:

- a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa.
 - b. Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto.
 - c. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicio entre los departamentos y fijar las normas generales de la Práctica de Especialidad.
 - d. Acordar la organización de los departamentos en áreas, a solicitud del Vicerrector de Docencia.
3. La redacción actual del Artículo 39 define la integración del Consejo de la Vicerrectoría de Docencia de la siguiente manera “... *el Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá, los directores de los departamentos que conforman la Vicerrectoría y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica*”. (La negrita no es parte del original).

4. El Consejo Institucional en Sesión No. 1926, Artículo 14, inciso a, del 13 marzo de 1997 acordó:
Definir como interpretación auténtica del Artículo 39 del Estatuto Orgánico y respecto a los directores de departamento, miembros integrantes del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, lo siguiente:
Tienen derecho a ser miembros regulares de este Consejo los directores de aquellos departamentos académicos que tengan como responsabilidad la impartición de cursos correspondientes a programas docentes de educación formal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En consecuencia se considera:

- a. *Los directores de los departamentos académico-docentes de Agronomía y Ciencias de la Sede Regional y Cultura y Deporte, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), deben participar como miembros permanentes, con voz y voto, en el Consejo de Vicerrectoría de Docencia.*
 - b. *El coordinador de la carrera de Dibujo de Arquitectura e Ingeniería del Centro Académico, por ser primordial que su función docente también esté representada, debe participar como miembro permanente, con voz y voto, en el Consejo de Vicerrectoría de Docencia, hasta que para esa carrera se defina otra condición, respecto a su categoría y dependencia.*
5. Es necesario definir estatutariamente y en forma clara la conformación del Consejo de Docencia.
 6. El Artículo 51 del Estatuto Orgánico establece que:

ARTICULO 51
Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad fundamental es el departamento, el cual estará a cargo de un director.
Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar proyectos productivos según sus posibilidades.
Los departamentos no académicos son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
 7. La denominación “escuela” la utilizan la mayoría de los departamentos académicos que tienen dentro de sus funciones la docencia en los programas de grado y postgrado.
 8. La denominación “departamento no académico” o simplemente “administrativo” no parece ser la más acertada para designar

las dependencias que “coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto”

9. El Consejo Institucional en Sesión No. 2274, del 13 de Febrero del 2003, aprobó iniciar el trámite de reforma al Estatuto Orgánico de los artículos 26, 32, 39, 51, 52 bis, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 87 y Transitorio I, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. En la Gaceta No. 139, del Instituto Tecnológico de Costa Rica con fecha 27 de febrero de 2003, se sometió a consulta de la comunidad institucional dicha reforma, de conformidad con el Artículo 139, del Estatuto Orgánico.
11. Como resultado de la consulta se recibió oficio DOP-114-2003, con fecha 24 de marzo de 2003, suscrito por la Licda. Ana Teresa Hidalgo, Directora del Departamento de Orientación y Psicología, donde solicita “añadir un nuevo artículo que se refiera a la conformación de todos los departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”
12. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico acogió para el análisis y el dictamen correspondiente la solicitud de la Licda. Ana Teresa Hidalgo, en el entendido que la reforma en trámite no pretende modificar las funciones de los departamentos existentes, ni la labor que realizan los funcionarios que conforman esos departamentos.

ACUERDA:

- a. Modificar los Artículos 26, 32, 39, 51, 52 bis, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 87 y Transitorio I, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente forma:

ARTICULO 39

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por el Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá, *los directores de las escuelas del instituto* y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrec-

toría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTICULO 51

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad fundamental es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: *académicos y de apoyo académico*.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar proyectos productivos según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como

parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

- b.** Sustituir en los Artículos 26, 32, 51, 52 (bis), 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 87 y Transitorio I, la denominación “departamento (s) no académico (s)” por “departamento (s) de apoyo académico.
- c.** Rigen a partir de la aprobación en firme por parte del Consejo Institucional. Estas reformas derogan las anteriores y cualquier otra disposición que se le oponga.
- d.** Comunicar. **ACUERDO FIRME**